



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 215 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2018

**VISTO:** El Informe N° 426-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 749349 y Reg. Exp. N° 570933, la Carta Nro. 023-2018/CSA/SO, el Informe de Ampliación de Plazo N° 06, la Carta N° 017-2018-RO/EHCM-CARBOZ C&M E.I.R.L., sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

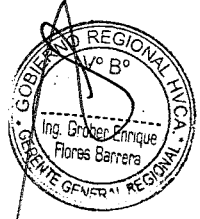
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 020-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 214-2016/ORA, de fecha 03 de noviembre del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 7'923,660.19 (Siete millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta con 19/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos doce (312) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 017-2018-RO/EHCM-CARBOZ C&M E.I.R.L., de fecha de recepción 24 de abril del 2018, el Sr. Omar Rolando Carbajal Soto – representante legal de la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Johny Bendezú Acero – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 06 por cincuenta y cinco (55) días calendarios, señalando como causal atrasos por causas no atribuibles al contratista, a consecuencia del expediente técnico deficiente pues tuvo que solicitar los planos a detalle del tanque cisterna y tanque elevado, con la finalidad de cumplir con la meta del expediente técnico, la demora en la entrega de los planos solicitados modificó la ruta crítica. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, panel fotográfico, copia de la Carta Múltiple N° 097-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 17 de abril del 2018 y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 023-2018/CSA/SO, de fecha de recepción 02 de mayo del 2018, el Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo, y Supervisor de Obra, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 06, por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que de acuerdo al calendario de avance de obra valorizado y programación de ejecución de obra vigente, las partidas de Tanque Elevado y Tanque Cisterna no pudieron ejecutarse debido a la inexistencia de planos los cuales son fundamentales para seguir con los trabajos, estas partidas que componen dicho módulo forman parte de la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente (PERT-CPM), por lo que se vio afectado el plazo de ejecución de obra. En consecuencia, habiendo realizado la cuantificación de los días de ampliación de plazo, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 pero sólo por veintitrés (23) días calendarios a partir del 25 de abril del 2018 al 17 de mayo del 2018. Por último indica que, la ampliación de plazo se debe a que con fecha 17 de abril del 2018 mediante Carta Múltiple N° 097-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se remitió al contratista los planos firmados y visados del tanque elevado y cisterna, los cuales no se podían iniciar con





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 215 - 2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2018

estas partidas a falta de dichos planos;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 426-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 04 de mayo del 2018, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta que, la supervisión de obra ha emitido informe expresando opinión favorable de conformidad, dentro del plazo que indica el RLCE; de la revisión a los informes del Contratista y Supervisor de Obra y la sustentación técnica presentada, la causal invocada se enmarca en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 06 por veintitrés (23) días calendario a partir del 25 de abril del 2018 al 17 de mayo del 2018, originada por la inexistencia de planos de tanque elevado y tanque cisterna en el expediente técnico, los cuales fueron remitidos debidamente firmados al contratista con Carta Múltiple N° 097-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 17 de abril del 2018;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

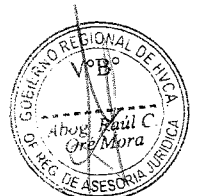
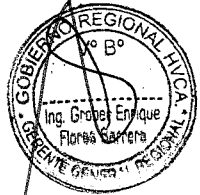
Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)”*;

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de Ejecución, por lo que en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento favorable emitido por el Consorcio Supervisor Acostambo, a través del Ing. Johny Bendezú Acero – Supervisor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 421-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 por veintitrés (23) días calendarios, cuantificado a partir del 25 de abril del 2018 al 17 de mayo del 2018, a favor de la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 215 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2018

Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la AMPLIACION DE PLAZO N° 06, por espacio de veintitrés (23) días calendarios, para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 17 de mayo del 2018, por los fundamentos expuestos en el Informe de Ampliación de Plazo N° 06, ratificado por Informe N° 426-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la empresa Consorcio Supervisor Acostambo – Responsable de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la empresa Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y a la empresa Consorcio Supervisor Acostambo – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GERENTE GENERAL REGIONAL  
Ing. Grobet Emilia Torres Barranta

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

JCI/egme